



Municipalidad Provincial de Carhuaz

620

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 385 -2010-MPC/A

Carhuaz, 23 DIC. 2010

000451

VISTO; El informe legal N° 304-2010-MPC/GAJ de fecha 17 de Noviembre del 2010, en el que se advierte que la emisión del certificado de posesión, emitido a favor de la Sra. Yris Yvone Vidal Tamayo y Roger Zavala Malpartida, estaría plagada de Vicios; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 10 de la Ley 27444 (Ley General del procedimiento administrativo) señala, que son actos nulos aquellos que contravengan la constitución, las leyes o normas reglamentarias. Inciso a) Para ello la autoridad competente para declarar la nulidad, es la autoridad superior de quien dicto el acto. Si se trata de un acto dictado por una autoridad que no esta sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarara por resolución de la misma autoridad. De ello podemos inferir que si el certificado de posesión se emitió con firma de alcaldía, la nulidad se deberá declarar mediante Resolución de Alcaldía.

Que, nuestro TUPA regula en su procedimiento N° 96 los requisitos a cumplir para la emisión del Certificado de Posesión, siendo estos: solicitud simple dirigida al alcalde, documento que acredite la posesión física y real del predio (D.J, imp. Predial, etc), declaración jurada notarial de los vecinos colindantes que acrediten posesión real y física, Certificado de autoridad política del lugar, Plano de ubicación, perimétrico y memoria descriptiva, firmado por Arq. O Ing. Civil. Frente a todo lo señalado se advierte, que en el presente caso, la señora YRIS YVONE VIDAL TAMAYO, no habría cumplido con todos los requisitos para el otorgamiento de un certificado de posesión, máxime si tenemos en cuenta que los pagos por impuestos predial se encuentran a nombre de la señora MARIA AURORA GARCIA RODRIGUEZ, lo mismo sucede con las declaraciones juradas de los vecinos colindantes, con el certificado de la autoridad política del lugar; por lo que no se habría cumplido con todos los requisitos a cabalidad.

Que, con la solicitud de fecha 15 de noviembre del 2010, materializada en el Expediente Administrativo N° 5368, la Sra. María Aurora García Rodríguez, conjuntamente con sus dos hijos, ponen en conocimiento de nuestra entidad, que los señores quienes suscriben las declaraciones juradas domiciliarias habrían declarado bajo juramento ser vecinos de la Sra. María Aurora García Rodríguez y no de la Sra. Yris Yvone Vidal Tamayo, por lo que solicitan su pronunciamiento respectivo.

Que, en aplicación al principio de privilegio de controles posteriores, nuestra entidad procede a hacer la revisión del expediente administrativo, que origino la emisión del certificado de posesión, encontrándose que la Sra. YRIS YVONE VIDAL TAMAYO, no habría cumplido con todos los requisitos para el otorgamiento de un certificado de posesión, máxime si tenemos en cuenta que los pagos por impuestos predial se encuentran a nombre de la señora MARIA AURORA GARCIA RODRIGUEZ, lo mismo



Municipalidad Provincial de Carhuaz

619

sucede con las declaraciones juradas de los vecinos colindantes, con el certificado de la autoridad política del lugar;

Que, en consecuencia, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6° del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°. 27972;

000450

Que, los principios que orientan la Administración Pública son el de interés público y de legalidad, por lo que la autoridad administrativa esta obligada a supeditar en interés particular al interés público; pero tratándose en este caso en concreto a intereses particulares, se deberá evaluar el principio de legalidad, mas aun si tenemos en cuenta, que en este procedimiento irregular, se habría otorgado el certificado de posesión contraviniendo el TUPA de nuestra entidad; instrumento administrativo aprobado mediante Ordenanza Municipal, y por ende de estricto cumplimiento dentro de esta entidad edilicia;

Que, El Art. 202 de la ley 27444 señala; se declara la nulidad en cualquiera de los casos enumerados en el Art. 10. En el presente caso tal como se describe en el punto 2.2 del análisis del presente informe, se habría otorgado el certificado de posesión en contravención al TUPA de nuestra entidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULO el certificado de posesión emitido a favor de los Señores Yris Yvone Vidal Tamayo y Roger Zavala Malpartida.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia Municipal y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la División de Acondicionamiento Territorial, para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARHUAZ
Ing° Oscar Roosevelt Cerna Gómez
ALCALDE